

Informe valorativo de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi al anteproyecto de Ley de adicciones

Este anteproyecto de Ley sustituye la normativa vigente en materia de drogodependencias con el objeto de actualizar la política vasca en materia de adicciones en función de las nuevas realidades sociales y los nuevos patrones de consumo, así como ampliar el enfoque para abordar todo tipo de adicciones.

El Consejo valora positivamente el nuevo enfoque que se propone especialmente el papel relevante que se da a la educación y que se concreta en el artículo 9 sobre la educación para la salud.

Por lo que se refiere al ámbito de competencia del Consejo Escolar de Euskadi, su análisis se va a centrar en título I sobre la promoción de la salud y la prevención de las adicciones, y más concretamente en **el artículo 17 que regula la prevención en el ámbito educativo, el artículo 75 que regula el Consejo Vasco sobre adicciones y el artículo 92 relativo a la sustitución de las sanciones.**

El currículo vigente de Educación Básica (Decreto 175/2007 de 16 de octubre por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la CAPV, modificado por el Decreto 97/2010 de 30 de marzo) recoge las competencias básicas que los alumnos deben haber adquirido al finalizar la educación básica, que se concretarán en los proyectos curriculares de los centros con el fin de facilitar la adquisición de dichas competencias.

En relación con el tema que nos ocupa, se recogen numerosas referencias. Así, dentro de la **competencia en cultura científica, tecnológica y de la salud** se incluye la incorporación de los hábitos preventivos y paliativos con respecto a la salud, y se detallan aspectos como prácticas de higiene, una alimentación sana y equilibrada, la realización de ejercicio físico y la práctica del deporte, los hábitos de descanso y relajación y el rechazo del consumo de sustancias nocivas.

Por su parte, **la competencia en el tratamiento de la información y competencia digital** trata fundamentalmente de aspectos relacionados con el conocimiento y uso de las nuevas tecnologías, por lo que entendemos que habría que reforzar los contenidos y habilidades relacionados con el uso adecuado de las mismas (autocontrol, responsabi-

lidad,...) con el fin de evitar las conductas excesivas en el uso de estas tecnologías que pudieran derivar en adicción comportamental.

También tienen especial relevancia **la competencia social y ciudadana** que está integrada por conocimientos diversos y habilidades que permiten participar, tomar decisiones, elegir cómo comportarse en determinadas situaciones y responsabilizarse de las elecciones personales adoptadas, aspectos todos ellos muy importantes en el ámbito de prevención de las adicciones.

➤ Teniendo en cuenta estas consideraciones proponemos las siguientes modificaciones **al artículo 17:**

- Apartado 1. Proponemos la sustitución del término “capacidades” por **competencias** que entendemos es un término más amplio y operativo.
- Subepígrafe a) **Medidas dirigidas al alumnado y adaptadas a los diferentes grupos de edad:** se recogen aspectos muy diferentes y que no se dirigen al alumnado en exclusividad, por lo que proponemos modificar el título por el siguiente. “Medidas dirigidas a los diferentes sectores de la comunidad educativa”.
- Apartado 2, segundo párrafo: el Consejo propone modificar la redacción actual ya que como hemos indicado anteriormente, no se trata de reforzar la capacitación tecnológica del alumnado sino de reforzar su competencia para hacer un uso adecuado de las nuevas tecnologías. Por ello, proponemos una nueva redacción unificando los dos párrafos:

“2. Desarrollo en el currículo de los temas relacionados con las adicciones reforzando especialmente, por su novedad, el uso adecuado de las nuevas tecnologías con el fin de evitar conductas excesivas que pudieran derivar en adicción comportamental. “
- Apartado 3: distinguimos dos aspectos distintos: por un lado, programas formativos dirigidos a personal docente y no docente, y padres y madres en los que se trabajen los recursos pedagógicos destinados al fin que se indica y, por otra, el desarrollo o la implantación en el proyecto curricular del centro de dichos recursos pedagógicos destinados al alumnado.

Por ello, consideramos que lo referido al alumnado se puede añadir en el apartado 2 con la siguiente redacción:

“Con carácter general se priorizará el uso de recursos que fomenten en el alumnado el autoconocimiento, la autoestima y el manejo de las emociones y el con-

trol de la impulsividad, la propia autonomía y la toma de decisiones y los valores prosociales de aceptación.

Por otro lado, se mantendría el apartado 3 con el siguiente texto:

“3. Desarrollo de programas formativos dirigidos personal docente y no docente y padres y madres en los que se desarrollen los recursos pedagógicos que fomenten en el alumnado los aspectos recogidos en el párrafo anterior

Por otro lado, en los programas formativos destinados a la formación digital del profesorado se reforzarán los aspectos relacionados con la prevención y el fomento de un uso adecuado de las nuevas tecnologías.”

- El apartado 4 resulta confuso y la referencia a “aspectos reguladores de la organización y funcionamiento del centro” no es correcta, por lo que proponemos una nueva redacción. Por otra parte, el apartado 5 está redactado más como un objetivo que una medida concreta, por lo que consideramos mejor incluirlo en el punto anterior con la siguiente redacción:

“4. Desarrollar en los proyectos educativos de los centros, en los reglamentos de organización y funcionamiento o en los reglamentos de régimen interno, así como en los proyectos de convivencia, medidas para favorecer la integración global de los alumnos en el centro y la promoción de un ambiente físico y relacional favorable a la salud, **promoviendo el progresivo afianzamiento de criterios de equilibrio y de moderación entre actividades escolares, culturales y de ocio como pautas de ocio saludable**. Asimismo, dentro de la planificación de tutoría y orientación se prestará especial atención al desarrollo de estos aspectos.”

- El **apartado b)** hace referencia a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo. Entendemos que dicha situación de riesgo no está suficientemente definida, a diferencia del artículo 18 en el que se delimita claramente la prevención en el ámbito de personas menores de edad y jóvenes en situación de alto riesgo.

El Consejo considera que si se está haciendo referencia al mismo colectivo de personas sería mejor suprimir este apartado, pero si se trata de un colectivo diferente, habría que definir qué se entiende por esta situación de riesgo y hacer una referencia explícita a la necesaria colaboración de otros profesionales y de las familias. En cualquier caso, proponemos suprimir el final del párrafo, donde dice: “... poniendo a su disposición instrumentos sencillos de autocontrol y evaluación”, ya que entendemos que las medidas a adoptar deberían ser de más calado.

- **El artículo 75** regula el **Consejo Vasco sobre adicciones** que sustituye al actual Consejo asesor de drogodependencias en el que se incluye como novedad la representación de las asociaciones de personas consumidoras de drogas y de personas con adicciones sin sustancia del Servicio Vasco de salud y de los medios de comunicación editados en Euskadi.

En este momento dicho consejo cuenta con la representación de dos vocales en representación del Consejo Escolar de Euskadi (uno del sector del profesorado y otro del sector de padres y madres.) En la nueva estructura que se propone se contempla un único miembro en representación del Consejo Escolar de Euskadi.

El Consejo considera suficiente un único miembro para servir de nexo de unión con dicho organismo.

- **El artículo 92** regula la **sustitución de las sanciones**: se prevé que las sanciones de multa impuestas a menores de edad puedan sustituirse por la realización de trabajos o actividades en beneficio de la comunidad o por la inclusión de la persona infractora en programas de carácter formativo o informativo relacionados con las infracciones.

El Consejo considera esta posibilidad muy adecuada.

Finalmente, el Consejo Escolar de Euskadi entiende que el ámbito educativo es fundamental para la prevención de las adicciones y por ello prestará especial atención a través de su participación en el consejo asesor a cómo se concreta el papel de la comunidad educativa en los planes de adicciones que se elaboren.

Por otra parte, también se compromete a tener en cuenta este tema en los proyectos normativos sobre los que tiene que informar: el currículo de las distintas etapas, los planes de formación del profesorado, u otras normativas relacionadas.

Aprobado en la Comisión Permanente de 11 de septiembre